

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta (cada uno).

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Tranqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Gobierno Civil

Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio de Correos y Telégrafos en esta Capital

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos, me dice con fecha 25 de Octubre próximo pasado, lo que sigue:

«Recibida en este Centro su atenta comunicación de 6 del actual, con copia del acta negativa de la convocatoria para sesión de esa Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos de esa Capital, cúmpleme manifestarle que estimo innecesaria la reunión de dicha Junta para cumplimentar la Real orden de este Ministerio de 11 de Septiembre pasado, toda vez que no se trata de deliberar ó emitir informe, sino de notificar á los proponentes del concurso de solares celebrado en esa población, el resultado del mismo y de convocar otro concurso en

iguales condiciones que el anterior, para todo lo cual considero que se halla V. S. facultado como Presidente de la mencionada entidad.

En su consecuencia, espero de la atención de V. S. tenga á bien disponer lo conveniente para que tenga el debido cumplimiento la Real disposición citada, y por lo que al nuevo concurso se refiere habrán de tenerse en cuenta las instrucciones referentes al caso comunicadas á V. S., en oficio de este Centro, número 8067, de 25 de Marzo del corriente año.

Madrid, 26 de Octubre de 1915.
—El Director general, E. Ortuño.

En cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita comunicación y también en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 11 de Septiembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al primero del citado mes de Octubre, y con arreglo á lo determinado en Real orden de dicho Ministerio, de 24 de Marzo último, inserta también en el referido BOLETÍN del día 31 del expresado mes, y condiciones primera y segunda del Real decreto de 14 de Enero último, que á continuación se inserta, se convoca el oportuno concurso para adquirir en esta capital solares ó edificios de Correos y Telégrafos, invitando á los dueños de fincas sitas en esta ciudad á que en el plazo de treinta días presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno civil, hasta el día nueve de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, con sujeción á dicho pliego de condiciones generales y también á las siguientes particulares:

- 1.ª Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca (seiscientos metros cuadrados).
- 2.ª Precio mínimo del solar (sesenta mil pesetas); y
- 3.ª Precio máximo total del

edificio (ciento noventa y ocho mil pesetas).

La apertura del pliego se verificará en este Gobierno civil el día trece de dicho mes de Diciembre, á las doce de su mañana, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Logroño, 3 Noviembre de 1915.

El Gobernador Presidente,

L. de Irazabal

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso los solares ó edificios para derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las poblaciones á que hace referencia la base 7.ª de la ley de 14 de Junio de 1909, y en las que no se haya iniciado ya la construcción ni se disponga de superficies utilizables ofrecidas gratuitamente por los respectivos Municipios.

Art. 2.º Los concursos á que se refiere el artículo anterior se celebrarán con sujeción al adjunto pliego de condiciones generales y á las particulares de extensión superficial mínima y precios máximos que figuran en el estado que se acompaña.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales ha de verificarse el concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar en... á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población.

PRIMERA

Se celebrará dicho concurso ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, que preside el... (Gobernador civil de la provincia ó el Alcalde), constituida á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, y en el de 17 de Marzo del presente año, admitiéndose las proposiciones de enajenación, extendidas en papel de la clase undécima, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos, en...», y la firma de licitador ó de su representante, se presenten en la Secretaría del... (Gobierno civil ó Ayuntamiento), hasta el día... de..., durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diecisiete horas.

Pueden formular proposiciones por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes ó apoderados de los propietarios, se adjuntarán los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta, dentro del pliego, y si no fuera posible por el

volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

SEGUNDA

El Presidente de la Junta provincial ó local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población, de un anuncio concebido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de ... ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en..., se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de... (este Gobierno ó Ayuntamiento) hasta el día..., á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de... é inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día... y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, ... metros cuadrados.

Precio máximo del solar, ... pesetas.

Precio máximo total del edificio... pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este... (Gobierno civil ó Ayuntamiento) el día... á las... ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando

facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ú opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación á propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la substanciación del concurso admitiéndose en la Secretaría del Gobierno Civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, y en el recibo que aun sin pedirlo habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección General de Correos y Telégrafos, el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, y en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los copartícipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado, y en qué condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en qué plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite solo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga á los intereses de la Administración y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que las pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda formar una idea exacta de la calidad de su proposición.

SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose á superficies ó edificios á derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio, completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

SÉPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y anotaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresado el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la GACETA DE MADRID el presente pliego de condiciones y en el *Boletín Oficial* el anuncio del concurso, se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto

de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimaré el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección General de Correos y Telégrafos en un sólo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de...», todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura del pliego, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *Boletín Oficial* y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria.

DÉCIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas clases que reunan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.^a de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquellos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté indicado con tinta carmín y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

UNDÉCIMA

La Dirección General de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente, el Director General de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DUODÉCIMA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concurra alguna de donación ó permuta, pudiendo desecharlas todas,

sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

DÉCIMATERCERA

El pago del inmueble que se adquiriera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, á partir de 1.^o de Julio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914. =El Director general, E. Ortuño.

Aprobado por S. M. =Madrid, 14 de Enero de 1915. =S. Guerra.

(Gaceta del 19 de Enero).

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE CLAVIJO

2014

Don Francisco Martínez Montalvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Clavijo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y nueve de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.496'20 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.496'20 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos

que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja y leña durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 149.620 kilogramos en conjunto de las citadas especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.496'20 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las regias 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. =José Cabezón. =Vicente Sáenz. =Isaac del Pozo. =Rafael Muñoz. =Ezequiel Sáenz. =José Muro. =Francisco Martínez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Clavijo á doce de Octubre de mil novecientos quince. — El Secretario, Francisco Martínez. — V.^o B.^o: El Alcalde, Cabezón.

**

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO	DERECHOS	PRODUCTO
			medio de la unidad	en unidad	anual calculado
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	85520	» 04	» 01	855'20
Leña.	Id.	64100	» 04	» 01	641' »
TOTALES		149620	» »	» »	1496'20

Clavijo, 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, José Cabezón.—El Secretario, Francisco Martínez.

ZARRATÓN

2247

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referen-

cia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier vecino pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

**

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO
					anual calculado
					PESETAS
Gallinas.	Una	2 »	» 50	132	66 »
Huevos.	Docena	1 »	» 25	500	125 »
Patatas.	Kilogramo	» 08	» 02	25000	500 »
Leña.	100 kilos	2 »	» 50	92000	450 »
Paja.	Id.	2 »	» 50	42000	210 »
Leche.	Litro	» 30	» 07	2000	140 »
TOTALES		» »	» »	» »	1501 »

Zarratón, 27 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Indalecio Criales.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Vicente García.

TURRUNCÚN 2209

Girado el reparto de la contribución de riqueza urbana para 1916, se anuncia al público por término de ocho días, el que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Turruncún, 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Ocón González.

—————

CORNAGO 2210

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana confeccionados para el año 1916, quedan expuestos al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Cornago, 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Lacarra.

—————

NESTARES 2211

Confeccionado el repartimiento del cupo de consumos y sus recargos correspondientes á esta villa y año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados é interponer las reclamaciones en forma que se crean justas durante el expresado plazo.

Nestares, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

—————

AUTOL 2244

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1916, se expone al público por término de quince días, para que cuantos deseen, puedan pasar á examinarlo.

Autol, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Toribio Fernández.

—————

AGONCILLO 2237

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución por territorial y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año venidero de 1916, así como el reparto vecinal de consumos para dicho año, por término de ocho días, á contar en ambos desde que aparezca su inserción en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, pues pasados dichos términos no les serán admitidas por justas y legales que sean.

Agoncillo, 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Urdáñez.

—————

FONCEA 2233

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que todos los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Foncea, 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Emilio Varona.

—————

CABEZÓN DE CAMEROS 2235

Terminados los repartimientos individuales de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1916, así como el padrón de carruajes de lujo, se halla todo ello expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Cabezón de Cameros, 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Cipriano Tejada.

—————

RABANERA 2241

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, vecinal de consumos, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año 1916, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días los dos primeros y quince los dos últimos, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Rabanera, 27 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

—————

TORRECILLA EN CAMEROS 2213

Formados por la Junta pericial los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1916,

quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á los efectos de examen y reclamación de las personas incluidas en los mismos.

Torrecilla en Cameros, 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Angel S. de Tejada.

—————

SAN MILLÁN DE YÉCORA 2218

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio y aprobado por el Ayuntamiento para el año 1916, se expone al público en los sitios de costumbre por término de quince días, para su examen y á los efectos de reclamación contra el mismo, dentro del plazo citado.

San Millán de Yécora, 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Melitón Díez.

—————

SAN TORCUATO 2234

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1916, así como la matrícula de subsidio industrial y padrones de cédulas personales, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no habrá lugar á ello.

San Torcuato, 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Basilio Lumbreras.

—————

CIDAMÓN 2232

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como los padrones de cédulas personales formados ambos para el año 1916, á fin de que en el plazo de ocho días, puedan examinarlos los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren de derecho.

Cidamón, 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Casto Cabezón.

—————

SANTA EULALIA BAJERA 2276

Se halla al público por espacio de ocho días en el sitio de costumbre, el reparto de consumos de esta localidad para el año 1916, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eulalia Bajera, 29 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Pérez.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

2201

Calle Negueruela, Pedro; hijo de Miguel y de María Jesús, natural de Casalarreina, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del campo, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro seiscientos diez milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, don Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

—————

Manzanares Peña, Emeterio; hijo de Apolinar y de Lorenza, natural de Santurdejo, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro seiscientos diez milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, don Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

—————

2219

Fernández Ramírez, Juan; hijo de Manuel y de María, natural de Ocón, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión herrero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Lagunilla, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

Logroño.—Imp. provincial.